

Arbitrio el Dia 7 de Mayo a 1764. En la Villa & Territorio a diez dias de Mayo a veinte & mil vecientos veintiseis, y quatro años, Los Señores D. Fructosal & la Comendador Alcaide, y Regue señores Alcaldes ordinarios, D. Jofe Fran<sup>co</sup> Huellar, Jofe el Pontal, D. Antonio Huellar Puadriola, Joaquin Arriola, y Joaquin de Dios a Juan de Dios Recardos, con voz y voto a D. Alonso de Saez a los Comisarios Alguacil mayor por su Grado Noble, Consejo Juticial y Real de esta Isla de Cuba, con Jurisdiccion a D. Juan de Dios, y Juan de Dios Juticial de este Comar, estando en las Salas Capitulares, como lo han de uso, y Costumbre para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes al servicio de ambas Magestades, y bien comun de la Rep<sup>ta</sup> por ante los señores determinar la siguiente

En este Arbitrio Dieron su voto, que respecto a los derechos el tiempo a que se vaguen a 25<sup>os</sup> validas las Dheras propias de este Consejo, unanimemente, y conterminar acordaron, y determinaron, y despachen las Cédulas circulares, que se ha acordado, despachar a los Señores de la Amadon, que las han validas, o puedan pretenderlas, para que comparezcan en el Dia veinte y cinco de Mayo, en el qual se remataran en el mes de Mayo, segun el Arto, y Costumbre, y con arreglo a las ultimas R<sup>as</sup> ordenes, que se han expedido en el arumpo, exceptuando la Dhera a Sabrecales, mediante el Convenio celebrado entre este Consejo, y los Señores de la Amadon de Ucuridari, En el año, y tiempo pasado

